

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio dieciocho (18) de dos mil catorce (2014).

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE RESTREPO
DEMANDADO: LEONARDO BARÓN RINCÓN
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00255-00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento.

Previo a proveer sobre la renuncia de poder presentada por la abogada PAULA ANDREA MURILLO PARRA¹, en su calidad de apoderada judicial del Municipio de Restrepo, considera el Despacho pertinente traer a colación lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 76 del C.G.P.:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

De la normatividad antes señalada, se desprende que el apoderado judicial que ponga en conocimiento la renuncia de poder, deberá acompañarlo de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, para que pasados 5 días se ponga término al poder, por lo anterior, **Por Secretaría**, requiérase a la apoderada judicial de la parte actora – PAULA ANDREA MURILLO PARRA -, a efectos de que sirva cumplir con la carga procesal, de enviarle a su poderdante comunicación en la que manifieste su renuncia al poder otorgado; cumplido lo anterior, deberá presentar en la Secretaría de este Tribunal, constancia de envío de la comunicación que se hiciera en tal sentido.

¹ Folio 73 del expediente.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado